MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y EL CONSORCIO INPROCONGE.

NO. CONTRATO		257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024
TIPO DE CONTRATO		CONTRATO DE OBRA
PROCESO CONTRACTUAL		255-LPOP-CENACINGENIEROS-2024
MODALIDAD DE CONTRATACION		LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO		"LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMCOR"; FRENTE II: "MANTENIMIENTO; ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC01"; FRENTE III: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMSIL"; FRENTE IV: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC16"; FRENTE V: "MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS BISUC"; FRENTE VI: "MANTENIMIENTO CASINO OFICIALES BASPC12
DATOS DEL CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS
	ORDENADOR DEL GASTO	CR. JULIÁN ANDRÉS ARANGO BETANCOURT.
DATOS DEL CONTRATISTA	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	CONSORCIO INPROCONGE NIT. 901.885.297-6
	REPRESENTANTE LEGAL	JOSE GABRIEL TOMAS ARANGUREN RODRIGUEZ. C.C. 11.186.481 DE ENGATIVÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($7.410.980.160,25)
VALOR ADICIONAL		N/A

Powered by CamScanner

VALOR TOTAL	SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($7.410.980.160,25)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber, el señor coronel **JULIÁN ANDRÉS ARANGO BETANCOURT**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.662 expedida en Bogotá D.C., nombrado como DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS de conformidad con la Orden Semanal No. 001 de fecha 03 de enero de 2025 y acta de posesión No. 08 del 09 de enero de 2025, en calidad de competente contractual mediante la Resolución de Delegación No. 00004223 del 23 de junio de 2022, emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS**, identificada con el NIT. 830.087.443-4, que en adelante y para los efectos contractuales se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO INPROCONGE,** con NIT 901.885.297-6, Representado legalmente por el señor JOSE GABRIEL TOMAS ARANGUREN RODRIGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.186.481 de Engativá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día siete (07) días del mes de noviembre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto corresponde a: "LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMCOR" ; FRENTE II: "MANTENIMIENTO; ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC01"; FRENTE III: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA GMSIL"; FRENTE IV: "MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA BASPC16"; FRENTE V: "MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS BISUC"; FRENTE VI: "MANTENIMIENTO CASINO OFICIALES BASPC12"

2. Que el valor inicial del contrato correspondió a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($7.374.746.848,13) M/CTE.

3. Que el día 02 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, pactando como fecha

Powered by CamScanner

de inicio del plazo de ejecución el día 02 de diciembre de 2024 y fecha de terminación el día 02 de abril de 2025.

4. Que mediante el oficio No. COINP-0028 del 10 de marzo de 2025, el contratista de obra, presenta solicitud prórroga a la firma interventora, aduciendo la necesidad de realizar el balance de mayores y menores cantidades de obra y actividades no previstas dentro del contrato de obra, además del retraso en la llegada de la celda de transferencia, el cual se estima en aproximadamente 16 semanas y la entrega parcial de las baterías sanitarias en el FRENTE I, situación que ha generado atraso no imputable al contratista, atendiendo que la intervención corresponde a cuatro (04) baterías sanitarias y la unidad beneficiario solo ha entregado dos (02) para su intervención.

5. Que mediante el oficio INTER-CTO_258_030, la firma interventora, UNIÓN TEMPORAL INTERMANTENIMIENTO COLOMBIA 2024, emite concepto favorable a la solicitud del contratista de obra, fundamentando su solicitud a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, atendiendo las demoras en la llegada de la celda de transferencia para el FRENTE V y demás situaciones que han retrasado la correcta ejecución contractual que en consideración de la interventoría no son imputables al contratista de obra.

6. Que el apoyo técnico a la supervisión de la CENAC INGENIEROS, tras verificar la información suministrada tanto por el contratista de obra como por la firma interventora, emite concepto favorable a la solicitud de prórroga, sugiriendo que esta sea por el plazo de un (01) mes calendario, atendiendo que la obra avanza en debida forma y en dicho plazo será entregados la mayoría de frentes que componen el contrato, quedando solo pendiente lo referente al frente V, existiendo otras herramientas jurídicas como la suspensión temporal del contrato, mientras se solventa la llegada de la celda de transferencia requerida.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los contratos estatales ya sea de común acuerdo o de forma unilateral, siendo esto un mecanismo que busca hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los demás elementos del mismo, es decir atendiendo la mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, entre otras cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública regulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por entidades estatales. De hecho, la única regulación expresa es para fijar los porcentajes al momento de adicionar los valores inicialmente pactados, contenida en el artículo

Powered by CamScanner

40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, responde a que los contratos celebrados deberían ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues dichas condiciones nacen de los procedimientos que realiza la entidad estatal para la selección del contratista y la definición de los aspectos técnicos, legales y financieros, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, si bien no existe una regulación para la modificación bilateral, tampoco existe una prohibición o restricción expresa para cambiar las condiciones contractuales. En este sentido, si las partes consideran necesario cambiar las condiciones iniciales, la modificación debe responder a una mejor ejecución del objeto contractual, supliendo los intereses de las partes y los fines de la contratación estatal.

9. En ese orden de ideas, a pesar de que las modificaciones contractuales deberían evitarse al máximo a efecto de no dar cuenta de una incorrecta planeación de ambas partes, las modificaciones no están proscritas en la contratación estatal del Régimen General. Las modificaciones, entonces, son permitidas, pero tienen unos límites: (i) no se puede por modificación del contrato alterar el objeto del negocio jurídico; y (ii) no se puede, por modificación contractual, adicionar apropiaciones presupuestales superiores al 50% del valor inicialmente pactado como precio del contrato.

10. Que en la Ley 80 de 1993, se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, permitiendo que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares se puede dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, siempre que no sea contraria a la Ley.

11. Que el presente modificatorio cuenta con el concepto técnico, jurídico y económico favorable que consideran viable y oportunas las modificaciones planteadas.

12. Que quienes suscriben el presente MODIFICATORIO No. 001 al **CONTRATO DE OBRA No. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

13. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan Celebrar el presente **MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024** que se regirá por las siguientes,

Powered by CamScanner

CLÁUSULAS:

PRIMERO: MODIFICAR, la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 257-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en UN (01) MES CALENDARIO, conforme a la siguiente información:

FECHA DE INICIO	02-12-2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
PLAZO TERMINACION INICIAL	02-04-2025
PRORROGA No. 01	UN (01) MES CALENDARIO
FECHA TERMINACION CONTRATO CON PRÓRROGA.	02-05-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA 257-COADE-DICRE- CENACINGENIEROS-2024, que no haya sido modificados con el presente modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MDN –. EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLEESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS,

Coronel **JULIÁN ANDRES ARANGO BETANCOURT**
Director y ordenador del gasto CENAC INGENIEROS

Por el contratista,

JOSE GABRIEL TOMAS ARANGUREN RODRIGUEZ
R/L: CONSORCIO INPRONCONGE

Proyecto: Abg. Álvaro A. Merchán
Asesor Jurídico CENAC ING

Revisó: ING. Jonathan Castro C.
Apoyo técnico a la supervisión

Aprobó: MY. Freddy F. Gnsales Casallas
Supervisor Interventoría

Powered by CamScanner